



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00134-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adose la representación legal de la entidad demandada.
2. De cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 y 10 del artículo 82 del CGP.
3. Adose constancia del cumplimiento de lo estipulado por los artículos 67,68 y 70 de la Ley 2220 de 2022, so pena de rechazo o adecue la medida cautelar ya que la solicitada no procede. (artículo 590 del CGP).
4. Aclare quien actúa como demandante, nótese que el señor Sergio Nicolas Molina Saavedra otorga poder en su calidad de representante legal de Socitec SAS pero se enuncia como persona natural, de ser la sociedad debe aportarse la representación legal de aquella y modificarse la parte actora y la pretensión de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-134 -1 folio-)